

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
En la provincia de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiéndose padecido algunos yerr os de imprenta en la circular número 49 inserta en el Boletín oficial del dia primero del corriente, número 34, relativa á la elección de un diputado á órtes por el distrito de la Vega de Rivadeo; se reproduce á continuación despues de subsanados aquellos.

Oviedo 3 de Marzo de 1865.

—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

## CIRCULAR NUM 59

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 23 de Febrero último, se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente:

«Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el diputado á cortes don Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo en la citada provincia: Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Ministro de la Gobernación, Luis González Bravo.»

En su cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada ley de 16 de Febrero de 1849, señalo para esta elección parcial los días 24 y 25 del corriente mes.

La elección tendrá lugar en las casas consistoriales de Vega de Rivadeo y Grandas de Salime.

El escrutinio general de votos se verificará con arreglo á lo prescrito en el artículo 57 de la ley de 18 de Marzo de 1846, el dia 28 de Marzo en la Vega de Rivadeo, cabeza del distrito electoral.

Si en este escrutinio no resultase ningún candidato con mayoría absoluta de votos se procederá á segunda elección, entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos los días primero y dos de Abril, teniendo lugar el escrutinio general el dia 5 de dicho mes.

Los Alcaldes de los pueblos que componen el distrito electoral de Vega de Rivadeo, observarán escrupulosamente las preventivas contenidas en el título quinto de la ley mencionada de 18 de Marzo de 1846, inserto en el Boletín oficial de 9 de Noviembre de 1864, número 180, dando muy particularmente de dar publicidad á esta orden cinco días antes del señalado para la elección, y comunicarme sin demora, por propio espresso, el resultado de la votación en cada uno de los dos días de elección.

Oviedo 1.º de Marzo de 1865.

—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

## CIRCULAR NUM 60.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Esposiciones de toros sementales.

En el Boletín número 43 correspondiente al 16 de Marzo de 1863, se insertó una circular detallando las disposiciones y reglas que deben tenerse presentes para la instrucción de los expedientes relativos á las esposiciones de toros sementales con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Febrero de 1860, aprobado por Real orden de 4 de Octubre del mismo año.

Se acerca la época en que deben tener lugar dichas esposiciones en los concejos, en los partidos y en la capital, y no puedo menos de recomendar á los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas de Concejo y de partido el exacto cumplimiento de las disposiciones de la expresa circular; que los primeros dispongan se publique de nuevo en los distritos para conocimiento de los interesados; y que en la redacción de los documentos á que la misma se refiere, se atiendan estrictamente á los modelos publicados á su continuación, para evitar á este gobierno el disgusto de tener que castigar faltas que no admiten disculpa, después de la claridad con que se han dictado dichas disposiciones, y redactado los modelos.

Una advertencia empero se cree en el deber de hacer respecto al modelo número cuarto, y es que se entienda por no puesto el párrafo comprendido dentro del tercer parentesis que dice: «*esto se entiende para los de los primeros premios*» porque según el artículo 17 del Reglamento, todos los toros agraciados con los premios de concejo deben presentarse en la esposición del partido á que correspondan, sopena de perder el premio.

Encargo tambien á los señores Al-

caldes se sirvan acusar recibo de esta circular al dia siguiente de el del Boletín en qd se inserta.

Oviedo 4 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Vicente Corono-

## SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigación de dos pertenencias de la mina de hierro que se conoce con el nombre de «Fuentemilagrosa», sita en terreno de Vicente Valdés, parroquia de la Pola, concejo de Laviana, lindante al Norte propiedad de Vicente Valdés, S. la Pola de Lena, E. camino de Sartera, y O. río Nalon.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Del punto de partida en dirección N. se medirán 250 metros, al S. 50 metros para el ancho de una pertenencia; al E. se medirán 900 metros y al O. 100 metros para el largo de las dos pertenencias formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintisiete de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepe-

SECCION DE FOMENTO.

2

Depositaria de fondos provinciales de Oviedo.

Cuenta desde 11 de Junio á 31 de Diciembre de 1864.

Sobrestantes de caminos.

Cuenta que yo don Manuel Valdés, Depositario de los dichos fondos, y especial de los de caminos vecinales de la provincia, doy de las cantidades recaudadas por cuenta del reparto de 26805,60 rs. practicado en 11 de Junio del corriente año entre los concejos de la misma provincia, con destino al pago de sueldos á los sobrestantes de caminos, lo satisfecho por dicho concepto y existencia que resulta para el año siguiente, á saber:

Cargo.

Son cargo 21493 rs. 5 céntimos cobrados de varios ayuntamientos: según relación número 1. .... 21493.05

Total cargo..... 21493.05

Data.

Son data 8208 reales satisfechos por haberes á los sobrestantes, según relación número 1. .... 8208

Idem 2 por 100 de premio al depositario sobre 5198 rs. 42 céntimos que ingresaron en su poder desde el 21 á 30 de Junio, según id. núm. 2. .... 105.97

Total cargo..... 105.97

Resumen.

Importa el cargo..... 21493.05

Idem la data..... 8311.97

Existencia..... 15181.08

De forma que importando el cargo 21.493 reales 05 céntimos, y la data 8311.97, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin del año actual, la cantidad de 15181 rs. 8 cént.; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del año próximo. Oviedo 31 de Diciembre de 1864. — El Depositario, Manuel Valdés.

Examinada y conforme. — El Jefe de la Sección de Fomento, Narciso Zepedado.

Oviedo Enero 31 de 1865. — Se aprueba esta cuenta. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Cuenta desde 11 de Junio á 31 de Diciembre de 1864.

Núm. 1.º

Repartimiento de 26.805 rs. 60 cént.

Relación de cargo de las cantidades recaudadas por cuenta del expresado reparto, á saber:

Junio 21. — Recibido del ayuntamiento de Cangas de Onís, por la cuota que le ha correspondido para pago de sueldos á los sobrestantes de caminos, según caga. n.º 26. .... 1058.21

Idem id. — Idem del de Leitariegos, por id. id., según id. núm. 27. .... 20.34

Idem id. — Idem del de Peñamellera, por id. id., según id. núm. 28. .... 249.75

Idem 25. — Idem del de Grado, por id. id., según id. núm. 30. .... 957.76

Idem id. — Idem del de Corvera, por id. id., según id. núm. 31. .... 181

Idem id. — Idem del de Avilés, por id. id., según id. núm. 32. .... 367.72

Idem id. — Idem del de Llanes, por id. id., según id. núm. 33. .... 829.11

Idem 30. — Idem del de Piloña, por id. id., según id. núm. 35. .... 912.34

Idem id. — Idem del de Navia, por id. id., según id. núm. 36. .... 517.81

Idem id. — Idem del de la Ribera de Arriba, por id. id., según id. núm. 37. .... 104.40

Julio 2. — Idem del de Gozón, por id. id., según id. núm. 1. .... 361

Idem 4. — Idem del de Laviana, por id. id., según id. núm. 2. .... 331.71

Idem 6. — Idem del de Rivasella, por id. id., según id. núm. 4. .... 346.20

— Idem del de Gijón, por id. id., según id. núm. 5. .... 1250.07

Idem 8. — Idem del de Nava, por id. id., según id. núm. 7. .... 271.11

Idem id. — Idem del de San Martín del Rey, por id. id., según id. núm. 8. .... 242.18

Idem 13. — Idem del de Yernes y Tameza, por id. id., según id. núm. 10. .... 35

Idem id. — Idem del de Muros, por id. id., según id. núm. 11. .... 66.76

Idem 20. — Idem del de Caravia, por id. id., según id. núm. 13. .... 44.51

Idem 28. — Idem del de Langreo, por id. id., según id. núm. 15. .... 446.25

Idem 29. — Idem del de Mieres, por id. id., según id. núm. 16. .... 537.51

Idem 30. — Idem del de Candamo, por id. id., según id. núm. 17. .... 283.81

Idem id. — Idem del de Lena, por id. id., según id. núm. 18. .... 533

Agosto 1. — Idem del de Villaviciosa, por id. id., según id. núm. 19. .... 974.78

Idem id. — Idem del de Onís, por id. id., según id. núm. 20. .... 81

Idem 2. — Idem del de Colunga, por id. id., según id. núm. 21. .... 368.90

Idem 4. — Idem del de Siero, por id. id., según id. núm. 22. .... 983.86

Idem id. — Idem del de Parres, por id. id., según id. núm. 23. .... 393.87

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

Mina No he visto otra, de carbón.—Sociedad La Amistad.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300  
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo.....

300

Data.

Dos por ciento de administración ..... 6  
Por papel de oficio ..... 73  
Por derechos de s. c. del ingeniero .....  
Por idem de demarcación, según id. id. .... 6 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Patrocinio, de carbon.—Sociedad La Amistad.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300  
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración ..... 6  
Por papel de oficio ..... 73  
Por derechos de s. c. del ingeniero .....  
Por idem de demarcación, según id. id. .... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Aniana, de carbon.—Sociedad La Amistad.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300  
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración ..... 6  
Por papel de oficio ..... 73  
Por derechos de s. c. del ingeniero .....  
Por idem de demarcación, según id. id. .... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Descuidada, de carbon.—D. Manuel Pelayo.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300  
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración ..... 6  
Por papel de oficio ..... 73  
Por derechos de s. c. del ingeniero .....  
Por idem de demarcación, según id. id. .... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Eulalia, de hierro.—D. Prudencio Fernández.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito..... 300  
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración ..... 6  
Por papel de oficio ..... 73  
Por derechos de s. c. del ingeniero .....  
Por idem de demarcación, según id. id. .... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

(Se continuará.)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



des acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de León en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1º de Marzo de 1863.—El Vice-Rector, Francisco Fernández Cardín. ....

#### **Alcaldía Constitucional de Cudillero.**

Este Ayuntamiento y Junta parcial acordaron proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1863 a 1866, para cuyo efecto se ha señalado el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

En su consecuencia ruego a V. S. se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los hacendados forasteros, y demás personas á quien interese, para que dentro del término señalado los que tengan que dar altas ó bajas en las fincas que hayan mudado de dominio lo verifiquen; pues transcurrido no se les oirá.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cudillero 22 de Febrero de 1865.— P. Y. de L. A. El primer Teniente Jefe de la Concha.

#### **Alcaldía constitucional de Pilona.**

En poder de José Torre, vecino de Lozana, en este concejo, se halla depositado un potro extraño que recogió haciendo daño; cuyas señas son color negro, dos años de edad, cinco cuartas de alzada y cola cortada. El dueño del animal se presentará recongerle previo el pago del importe de su manutención y del daño causado.

Infesto 20 de Febrero de 1865.

—José Blanco Casco.

—**Alcaldía constitucional de Llanes.** Se halla abierta la oficina de la sección da Estadística en esta Secretaría y los contribuyentes por territorio, pueden presentarse todos los días, tanto feriados como no feriados desde las 8 de la mañana en adelante para hacer el traspaso de la riqueza rústica urbana ó pecuaria que haya pasado á otro dueño; para cuyo efecto hay permanente en el despacho la Comisión de la Junta parcial. Esta Junta y Ayuntamiento cirá y admitirá reclamar hasta el 4º de Abril próximo.

Las propiedades rústicas y urbanas para traspasarlas del amillaramiento, han de presentarse los documentos de traslación de dominio pasados por el

**Registro de la propiedad, como previene la circular de la Dirección de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.**

Ruego a V. S. se digne mandar se inserte así en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes, principalmente los que son hacendados forasteros, pues para los vecinos se circula el anuncio á las parroquias.

Llanes 27 de Febrero de 1865.  
Ramon Sanchez.

#### **Alcaldía constitucional de Avilés**

Debiendo procederse por la Junta Parcial de este Concejo á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial que ha servir de base para el repartimiento de la contribución, en el año próximo económico, se ha señalado el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que tengan por convenientes: en la inteligencia que no se dará curso á ninguna solicitud pasada que sea el indicado plazo. En tal virtud, ruego a V. S. se digne ordenar la publicación de este anuncio en el citado periódico.

Abilés 24 de Febrero de 1865.  
—Alvaro Lobo Castañón.

#### **PARTE NO OFICIAL.**

Hebiéndome participado el Alcalde de Siero, que en poder de José Rato vecino de la parroquia de Anes, se halla depositado una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pa-sar á recogerlo.

Oviedo 2 de Marzo de 1865.— El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

#### **Señas.**

Edad de 3 á cuatro años, pelo castaño oscuro, cabeza mular, pelos blancos en la frente, alzada como seis cuartas.

## **VENTA.**

A voluntad de su dueño se vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajár, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo González Villa, del Berón, parroquia de San Martín de la Carrera, concejo de Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho González Villa, que vive en el Berón.

## **MONTEPIO UNIVERSAL.**

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante

su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865

Pólizas .....	78.671
Capital social .....	386.435.749
Depositado en el Banco ..	245.062.300

El número de suscriptores y el capital social del *Montepio*, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital e intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el *Montepio* en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El *Montepio* en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte falsas, se pondrá en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después magníficamente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas de 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El *Montepio* está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, utilidades, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó a la «Urbana» servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

## **LA URBANA.**

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones de gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los bene-

ficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000,000 de reales.

*La Urbana* asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios, hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por *La Urbana* á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan a poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo, aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos, y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida *EL FARO ASTURIANO*.

*La Urbana* no cobra ningún derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de *EL FARO ASTURIANO*, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de *La Urbana* en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

## **Depósito de ataúdes.**

Calle de Isabel II, núm. 22, Gijón.

Hay surtido de varias formas y tamaños, á los precios siguientes:

Eu blanco ó sean preparados para cubrir, á 30 y 36 reales caja.

Según la forma, pintados de negro, con franjas blancas, á 38 y 44.

Cubiertos de bayeta, á 70, 76, 82, 88 y 95, según la clase y adornos de estas.

Para niños los hay desde 10 reales caja en adelante.

Además se hacen del mayor lujo á precios arreglados.

Imp. de Solis.